



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N.º
(10 DIC 2025

Nº 1302

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1283 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025"**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011 y la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1283 del 03 de diciembre de 2025, se justificó la celebración por modalidad de contratación directa del convenio marco interadministrativo, con la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con NIT 899.999.102-2, representada legalmente por el comandante LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO identificado con la cedula de ciudadanía Nº 16.787.453.

Que, se hace necesario aclarar que por un error de digitación involuntario, se incluyeron conectores en el objeto del convenio a contratar, que no corresponden a la redacción del objeto que se relaciona en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25-0123 del 23 de abril del 2025 que respalda la contratación, y en los demás documentos del proceso, por lo que se hace necesario aclarar en el referido acto administrativo que el objeto corresponde a **"Aunar esfuerzos técnicos logísticos administrativos operativos y financieros para el fortalecimiento del SNGRD encaminado a incrementar el soporte logístico adquisición de equipos repuestos y mantenimientos ordenados por las casas fabricantes con el fin de atender los requerimientos relacionados con los procesos de conocimiento del riesgo reducción del riesgo y manejo de desastres ante eventos enmarcados en la gestión del riesgo de desastres"**

Que, en relación con la corrección de errores formales, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, señala: **"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".**

Por su parte, el Consejo de Estado en jurisprudencia, ha manifestado al respecto que **"el artículo 45 del CPACA consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras que hayan cometido los funcionarios que expedieron los actos (...) La figura bajo análisis consiste entonces en una modalidad de subsanación de yerros meramente formales, que no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige. Por esa razón, el artículo 45 del CPACA señala textualmente que «En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión»¹.** Subrayas fuera del texto original.

}

Que la presente aclaración no afecta el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución 1283 del 03 de diciembre de 2025.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública, entre ellos, el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducción que los reviste,

Que, en metido de lo expuesto el Subdirector General de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

¹ Sentencia del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta del 08 de junio de 2023. Radicado No. 05001-23-33-000-2016-01375-02 (27202). Consejera Ponente: Myriam Stella Gutiérrez.

Continuación de la Resolución "por medio del cual se aclara la Resolución 1283 del 03 de diciembre de 2025".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 1283 del 03 de diciembre de 2025 en el sentido de establecer que el convenio interadministrativo a celebrar entre FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A. y FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con NIT 899.999.102- tiene por objeto para todos los efectos correspondientes el "Aunar esfuerzos técnicos logísticos administrativos operativos y financieros para el fortalecimiento del SNGRD encaminado a incrementar el soporte logístico adquisición de equipos repuestos y mantenimientos ordenados por las casas fabricantes con el fin de atender los requerimientos relacionados con los procesos de conocimiento del riesgo reducción del riesgo y manejo de desastres ante eventos enmarcados en la gestión del riesgo de desastres".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1283 del 03 de diciembre de 2025, permanecen en su integridad y se entienden vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los

10 DIC 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueves 10 de diciembre de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL UNGRDORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD
mediante RESOLUCIÓN 0937 del 22 de septiembre del 2025

RER ASEH

Elaboró: Dayhanna Jimena Angarita/ Abogada GGC.

Revisó: Héctor Daniel González / Abogado GGC DG

José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG JLAE

Carlos Alberto Chinchilla Imbett/ Abogado Contratista GGC-SG

Miguel martinez Aycardi / Abogado Contratista SG

Aprobó Michael Oyuela Vargas / Abogado SG GGC

Firmado
digitalmente
M. OYUELA
VARGAS
MICHAEL